



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Radicado	05001 31 10 002 2022-00069
Demandante	Nacienceno Gafaro Jiménez
Demandada	Lourdes Estella Quintero Jaramillo
Asunto:	Declara Terminada Demanda por Autorización Retiro
Interlocutorio	Nro. 0312

Establece el artículo 92, del Código General del Proceso:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...) (Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial presentado por la profesional del derecho que representa los intereses del demandante, encuentra el despacho que no existe obstáculo sustancial para acceder al retiro de la demanda. En consecuencia, se autoriza el retiro del presente tramite de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por el señor **NACIANCENO GAFARO JIMENEZ**, en contra de la señora **LOURDES ESTELLA QUINTERO JARAMILLO**.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-